

CIRCULAR/ ASFI / 150 / 2012 La Paz, 13 NOV. 2012

Señores

Presente.

REF.: TRÁMITE T-553288

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS, que será incorporado como Capítulo XXIII, del Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

El Reglamento adjunto consta de diez Secciones cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:

Sección 1: Disposiciones Generales

En esta Sección se define el objeto, el ámbito de aplicación del reglamento y se incorporan las principales definiciones a ser aplicadas en el reglamento.

Sección 2: Constitución y obtención de Licencia de Funcionamiento para una nueva Empresa Remesadora

Establece el procedimiento para la constitución y obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa Remesadora nueva, señalando los requisitos documentales, operativos e instancias que deberán cumplir los interesados en constituir una nueva Empresa Remesadora, así como el proceso que deben seguir para obtener el permiso de constitución y posteriormente la licencia de fungionamiento.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Telf: (591-4) 6439777 · Felf: (591-4) 6439777 · Felf: (591-4) 6439777 · Felf: (591-4) 6439777 · Telf: (591-4) 6439777 · Felf: (591-4) 643977 · Felf: (591-4) 6439777 · Felf: (591-4) 6439777 · Felf: (591-4) 643977 · Felf: (591-

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





Sección 3: Proceso de adecuación y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Empresa Remesadora en Funcionamiento.

Establece el proceso de adecuación y determina los requisitos documentales, operativos, capital mínimo y el plan de acción que deben cumplir y presentar las Empresas Remesadoras que se encontraban en marcha al momento de la emisión de Resolución ASFI N° 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, para obtener Licencia de Funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Sección 4: Proceso de obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa cuya actividad secundaria es el pago y/o envío de remesas.

Determina el proceso que deben cumplir las empresas que realizan la prestación del servicio de remesas como actividad secundaria, a objeto de obtener licencia de funcionamiento de ASFI como una nueva empresa, cuya actividad principal sea la prestación del servicio de remesas.

Sección 5: Funcionamiento de una Empresa Remesadora con Licencia de Funcionamiento.

Dispone y establece las características y condiciones del funcionamiento del servicio de remesas.

Sección 6: Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que presta servicios de remesas.

Esta sección contiene las acciones que debe seguir un Banco o Fondo Financiero Privado para realizar la prestación de servicios de remesas, en este contexto, se establece la presentación de un plan de adecuación por parte de dichas entidades que les permita dar continuidad al servicio y cumplir con la reglamentación específica para remesas.

Sección 7: Disolución, liquidación o quiebra de una Empresa Remesadora con Licencia de Funcionamiento

Establece el procedimiento para la liquidación voluntaria, así como para la liquidación forzosa o quiebra de las Empresas Remesadoras con Licencia de Funcionamiento, en el marco del procedimiento establecido al efecto por el Código de Comercio.

Sección 8: Actividad llegal y Clausura de una Empresa Remesadora.

Se establece cuando se considerará actividad financiera ilegal, así como el procedimiento para la clausura en caso de comprobar la misma.

Al Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 64397 · Fax: (591-4

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo - asfi@asfi.gob.bo





Sección 9: Otras Disposiciones

En esta sección se establece al ejecutivo responsable de dar cumplimiento al Reglamento, así mismo, se determina las acciones u omisiones que constituirán en infracciones.

Sección 10: Disposiciones Transitorias.

En esta sección se establecen los plazos de adecuación aplicables a las empresas remesadoras en funcionamiento, así como el plazo para que las entidades de intermediación financiera adecuen la prestación del servicio de remesas a lo establecido en el reglamento.

Finalmente, se establece el plazo que deben cumplir las empresas cuya actividad secundaria es el servicio de remesas, para presentar su plan de acción.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero







RESOLUCION ASFI Nº 597 /2012 La Paz, 13 NOV. 2012

VISTOS:

Las Resoluciones de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, N° 071/2012 de 19 de junio de 2012 y N° 154/2012 de 28 de agosto de 2012, la Resolución ASFI N°406/2012 de 15 de agosto de 2012, el Informe ASFI/DNP/R-147073/2012 de 12 de noviembre de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión del sistema de intermediación financiera, las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

X

Página 1 de 7

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011, aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Servicios de Pago, con el objeto de definir los servicios de pago permitidos en el sistema de pagos nacional y normar su funcionamiento.

Que el inciso e) del Artículo 10 del Reglamento de Servicios de Pago, establece que las entidades de intermediación financiera autorizadas por ASFI y las Empresas de Servicio de Pago, podrán prestar entre otros el servicio de pago de remesas internacionales, bajo contrato con entidades remesadoras internacionales autorizadas para su funcionamiento por las autoridades de origen del país remesante o beneficiario.

Que, el BCB mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012, aprueba el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, cuyo objeto es regular las operaciones de Transferencia Internacionales de Remesas (TRI), que ingresan o salen del territorio boliviano.

Que, el Reglamento para la Transferencia de Remesas establece en su Artículo 7, que las Empresas de Servicio de Pago para la prestación de servicios de Transferencias de Remesas Internacionales, deben contar con la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en el marco de la normativa que emita para el efecto.

X

Página 2 de 7

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 46439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, mediante Resolución de Directorio N° 154/2012 de 28 de agosto de 2012, el BCB modificó las Disposiciones Transitorias del Reglamento de Transferencia de Remesas señalando que las Empresas de Servicio de Pago y las Entidades de Intermediación Financiera deben adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento de Transferencia de Remesas y obtener Licencia de Funcionamiento o autorización cumpliendo la reglamentación específica que emita ASFI, en el plazo que se defina y comunique para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 4 concordante con el Artículo 154 numeral 6 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado) faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a incorporar al ámbito de su competencia y campo de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, a otras entidades existentes o por crearse que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece que ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar habitualmente en el territorio de la República, actividades propias de las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las formalidades establecidas en la presente Ley.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por los Artículos 4 y 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, ASFI mediante Resolución ASFI N° 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, incorporó para su regulación y supervisión a las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros cuya actividad principal, será la prestación de servicios de envío y recepción de remesas de y hacia el territorio boliviano. Siendo uno de los principales fundamentos para su incorporación, que el envío y recepción de remesas de y hacia el territorio boliviano constituye un servicio auxiliar financiero, debido a que implica una modalidad de transferencia del ahorro público, consecuentemente dicho servicio es de interés público y solo puede ser ejercido previa regulación y autorización del Estado, conforme prevé el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 5 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado).

A

Página 3 de 7

Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en la Resolución ASFI N°406/2012, instruyó la emisión de Reglamentación que regule la incorporación, adecuación así como los requisitos que deben cumplir las Empresas Remesadoras en funcionamiento para obtener la Licencia de Funcionamiento de ASFI, y autorizar la constitución, funcionamiento, cierre y disolución de las Empresas Remesadoras, como Empresa de Servicios Auxiliares Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la elaboración de un Reglamento que regule el servicio de remesas que prestan las Empresas Remesadoras, los Bancos y Fondos Financieros Privados, con el fin de que el servicio que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera eficiente, oportuna, transparente y acorde con las disposiciones de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la prevención de legitimación de ganancias ilícitas, los Reglamentos de Servicios de Pago y de Transferencia de Remesas Internaciones emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB) y demás normativa vigente.

Que, el Reglamento a ser emitido tiene por objeto normar el proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), de las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros que se encuentran en marcha y la constitución de nuevas empresas, así como el funcionamiento, disolución y clausura de las empresas que cuentan con Licencia de Funcionamiento.

Que, en atención a que los Artículos 39 numeral 6 y 76 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), facultan a los Bancos y Fondos Financieros Privados a realizar operaciones de envió y recepción de remesas de dinero, el Reglamento a ser emitido tiene adicionalmente por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los Bancos y Fondos Financieros Privados para prestar los servicios de remesas.

Que, es pertinente establecer los requisitos documentales, operativos e instancias que deberán cumplir los interesados en constituir una nueva Empresa Remesadora, así como el proceso que deben seguir para obtener el permiso de constitución y posteriormente la licencia de funcionamiento.

Que, corresponde establecer como parte integrante del proceso de adecuación los requisitos documentales, operativos, capital mínimo y el plan de acción que deben cumplir y presentar las Empresas Remesadoras en marcha para obtener la Licencia de Funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, corresponde determinar el proceso que deben cumplir las empresas que

Página 4 de 7

Zuaz Telf: Real Ingav Roch

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casílla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casílla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



realizan la prestación del servicio de remesas como actividad secundaria, a objeto de obtener licencia de funcionamiento de ASFI como una nueva empresa, cuya actividad principal sea la prestación del servicio de remesas, así como se ha determinado la necesidad de precisar que las entidades que no cumplan dicho proceso, deben dejar de realizar el servicio de remesas.

Que, corresponde regular el funcionamiento de las Empresas Remesadoras que cuenten con Licencia de Funcionamiento, señalando el patrimonio que deberán mantener, así como el detalle de las operaciones permitidas, los requisitos, obligaciones que deben cumplir para prestar las mismas y las prohibiciones que tendrán que observar.

Que, dentro de las operaciones que podrá realizar la Empresa Remesadora cuando obtenga la Licencia de Funcionamiento, se incorpora el cobro de servicios básicos, en atención a que las remesas internacionales son una fuente regular y significativa de ingreso de las familias bolivianas, remitidas con la finalidad de cubrir el pago de necesidades básicas, dentro de las cuales se encuentra el pago del servicio de energía eléctrica, aqua y otros servicios básicos.

Que, es necesario normar la posición de activos líquidos que deben mantener las empresas remesadoras con Licencia de Funcionamiento, que les permita cubrir el pago de las operaciones relativas a remesas y/o giros, así como lo referido a las relaciones contractuales que mantienen con las empresas constituidas en el extranjero, con los corresponsales financieros bolivianos que pagan las remesas por cuenta de ella, así como el manejo de la información, políticas de prevención de detección y control de legitimación de ganancias ilícitas, funcionalidades de los sistemas informáticos y los aspectos que se deben cumplir para la continuidad, operatividad y seguridad del servicio.

Que, se ha determinado la necesidad de establecer el procedimiento para la liquidación voluntaria, así como para la liquidación forzosa o quiebra de las Empresas Remesadoras con Licencia de Funcionamiento, en el marco del procedimiento establecido al efecto por el Código de Comercio.

Que, corresponde precisar cuando se considerará actividad financiera ilegal, así como el procedimiento para la clausura en caso de comprobar la misma.

Que, se ha establecido la necesidad de reglamentar la operativa, funcionamiento, obligaciones para prestar el servicio de remesas y las prohibiciones que deben observar los Bancos y Fondos Financieros Privados en el marco de la normativa vigente, así como el establecimiento de la presentación de un plan de adecuación por parte de dichas entidades que les permita dar continuidad al servicio y cumplir con la reglamentación específica para remesas.

A

Página 5 de 7

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telí/Fax (591-3) 462961-3



Que, es pertinente establecer al ejecutivo responsable de dar cumplimiento al Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, así como determinar las acciones u omisiones cometidas por las Empresas Remesadoras, Bancos y/o Fondos Financieros Privados, que se constituirán en infracciones

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-147073/2012 de 12 de noviembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar el texto propuesto del Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Incorporar el Reglamento aprobado en el Título I, Capítulo XXIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

TERCERO.- Las Empresas Remesadoras que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, se encontraban en funcionamiento, deben obligatoriamente hasta el 28 de junio de 2013, iniciar el proceso de adecuación, adjuntando la documentación detallada en la Sección 3 del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS.

CUARTO.- Los Bancos y Fondos Financieros Privados que presten el servicio de remesas, deben obligatoriamente cumplir con su Plan de Adecuación detallado en la Sección 6 del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS y adecuar su funcionamiento hasta el 29 de marzo de 2013.

QUINTO.- Las Empresas que a la fecha del presente Reglamento realizan como actividad secundaria el pago y/o envió de remesas, deben presentar el Plan de Acción que establezca la constitución de una nueva Empresa cuya actividad principal sea la prestación del servicio de remesas, conforme establece la Sección 4 del

Página 6 de 7

A Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo - asfi@asfi.gob.bo



REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORA, hasta el 29 de marzo del 2013.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



NEV/CAC/PET

Página 7 de 7

CAPÍTULO XXIII: REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, ADECUACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS EMPRESAS REMESADORAS¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), de las Empresas Remesadoras como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros que se encuentran en marcha y la constitución de nuevas empresas, así como el funcionamiento disolución y clausura de empresas que cuentan con licencia de funcionamiento.

Asimismo, tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los Bancos y Fondos Financieros Privados para prestar los servicios de remesas.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Empresas Remesadoras que fueron incorporadas como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros al ámbito de regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI N° 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, así como para los Bancos y Fondos Financieros Privados, facultados por la LBEF para realizar estas operaciones.

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Beneficiario: Persona natural o jurídica a favor de la cual se remite los fondos que envía el ordenante.

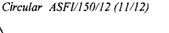
Cliente: Persona natural o jurídica con la que la Empresa Remesadora de dinero establece el servicio de transferencia de remesas.

Cobro de Servicios Básicos: Actividad que permite a la Empresa Remesadora prestar servicios de cobranza por el uso de servicios básicos públicos y/o privados, de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y gas, por cuenta de los proveedores de los diferentes servicios.

Código de identificación único: Código alfanumérico que identifica de manera única a cada operación, el cual es otorgado por la Empresa Remesadora o Entidad de Intermediación Financiera al ordenante, con la finalidad de que éste último proporcione dicha información al beneficiario para que este se apersone a la Empresa o Entidad pagadora y esta puede identificar de forma inequívoca al beneficiario.

Contratante de una corresponsalía: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Banco de Segundo Piso, Empresa de Servicio de





Pago Móvil, Almacén General de Depósito, Empresa Remesadora, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI y que a través de un contrato expreso de mandato financiero contrata un corresponsal financiero o no financiero, para que éste a nombre y por cuenta del contratante pueda realizar operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, según corresponda.

Compra – Venta de Moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario.

Comisión por transferencia: Cargo que cobra la Empresa Remesadora o la Entidad de Intermediación Financiera por el servicio de remesa que varía de acuerdo con la cantidad enviada, la velocidad de transferencia u otros factores, cuyo monto máximo será determinado por el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia.

Corresponsalía: Relación entre un contratante de una corresponsalía con un corresponsal financiero o con un corresponsal no financiero, instrumentado mediante contrato expreso de mandato financiero, con el objeto de que este último, ofrezca a nombre y por cuenta del contratante, operaciones y/o servicios financieros o de servicios auxiliares financieros, dentro de un ámbito territorial expresamente delimitado, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada.

Corresponsal financiero: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentra habilitado para realizar corresponsalías conforme legislación, reglamentación específica vigente; y establece una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará Agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante.

Corresponsal no financiero: Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros, que ha establecido una corresponsalía con un contratante.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia se considera Agente al corresponsal no financiero, que realice servicios de pago por cuenta del contratante.

Empresa Remesadora.- Persona jurídica constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual el servicio de remesas, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o mas Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, acordando el pago y transferencia de remesas y/o



giros al interior del país y al exterior, así como a realizar operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento.

A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará a la Empresa Remesadora como Empresa de Servicio de Pago.

Empresa constituida en el extranjero: Empresa Remesadora o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior.

Exigible: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos son susceptibles de liquidación y ejecución.

Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica ordena, un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero.

Irrevocable o definitivo: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por Transferencias de Remesas Internacionales (TRI) y aceptadas por un sistema de pagos, no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió.

Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a favor del beneficiario. Incluye las transferencias electrónicas.

Ordenante o Remitente: Persona natural o jurídica, que solicita el envío de dinero, iniciando la transferencia de fondos a un beneficiario determinado.

Proveedor del servicio de remesas: Empresa Remesadora (ER), Banco y Fondo Financiero Privado, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros.

Remesa familiar: Orden de pago sin fines comerciales, que realiza una ER o EIF a solicitud del ordenante extranjero que reside en el exterior, enviada a una persona natural en su calidad de beneficiario que reside en el país de origen del ordenante.

Transferencias de Remesas Internacionales: Pagos transfronterizos a través de los cuales personas naturales residentes envían/reciben recursos monetarios al/del exterior a través de entidades de intermediación autorizadas o Empresas Remesadoras, sin que se cree ninguna cuenta de pago a nombre del ordenante o beneficiario.

Validez: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias



Circular ASFI/150/12 (11/12)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien las emitió y quien las recibió.

Vigilancia: Función por la cual el Banco Central de Bolivia monitorea, promueve cambios en la infraestructura de pagos (canales de comunicación, esquemas operativos, instrumentos y medios de pago), regula tarifas y emite normativa para la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago.





SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA NUEVA EMPRESA REMESADORA

Artículo 1º - Constitución.- Los interesados en constituir una Empresa Remesadora (ER), deben hacer conocer su decisión a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), mencionando como mínimo:

- 1. Nombre o razón social de la ER a ser constituida.
- 2. Domicilio legal previsto de la ER a constituirse.
- 3. Lista de accionistas para Sociedades Anónimas o de socios para Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- 4. Monto del capital y el origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días calendario hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite de constitución.

Artículo 2º - Requisitos para la constitución.- La Empresa Remesadora a ser constituida debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Constituirse bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima (S.A.) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el Artículo 1°, Sección 4 del presente reglamento.
- 2. Contar con un capital mínimo en efectivo de sesenta y cinco mil (65,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
- 3. Contar con un estudio de factibilidad económico financiera, que cuente mínimamente con las características establecidas en numeral 4 del Anexo I
- 4. Contar con pre acuerdos con Empresas constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior.
- 5. Contar con un sistema o aplicación informática que le permita gestionar de manera segura y adecuada los giros y/o remesas de dinero en moneda nacional o extranjera, así como las operaciones relacionadas a la actividad principal en cumplimiento de los Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas contenido en el Capítulo XII, Título X de la RNBEF y los Requerimientos de Seguridad para las Operaciones de Pago, establecidos por el BCB.
- 6. Que los accionistas o socios según corresponda, no se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Los inhabilitados por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.



- b) Los que tengan acusación formal emitida por el fiscal de materia o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
- c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
- d) Los que hubieran sido declarados conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.
- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.
- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas.
- j) Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- k) Los que tengan sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- 7. Que los Directores y Síndicos de las Empresas Remesadoras constituidas como Sociedades Anónimas, no se encuentren comprendidos dentro de los siguientes impedimentos y limitaciones:
 - a) Los inhabilitados, por ministerio de la ley, para ejercer el comercio.
 - b) Los que tengan acusación formal emitida por el fiscal de materia o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes.
 - c) Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados.
 - d) Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de



delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras.

- e) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Los que hubieren sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.
- g) Los Representantes Nacionales, los Concejales Municipales y los servidores públicos en general.
- h) Los directores o administradores de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia.
- i) Los Ministros y Viceministros del Órgano Ejecutivo, los Directores y Gerentes Generales de las entidades financieras del Estado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), hasta un año después de haber cesado en sus funciones.
- j) Los directores, síndicos o gerentes de otras instituciones del sistema financiero nacional, salvo autorización expresa de ASFI.
- k) Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil y que formen parte del Directorio.
 ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en un directorio.

Artículo 3º - Solicitud de Audiencia.- Los accionistas, socios o su representante legal, según corresponda, que cuenten con la no objeción de ASFI para proseguir con el trámite de constitución, solicitarán por escrito a ASFI la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria de presentación de la solicitud de constitución de la Empresa de Servicio de Pago de Remesas, adjuntando todos los documentos que se detallan en el Anexo I del presente Reglamento.

Satisfechos todos los requerimientos, ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la audiencia de presentación de la solicitud. La indicada audiencia, constituye un acto exhibitorio en el que se formalizará mediante Acta la recepción de todos los documentos requeridos en el Anexo I del presente Reglamento y de la presentación del Certificado de Depósito a Plazo Fijo conforme lo establecido en el Artículo 4° de la presente Sección.

El proceso de evaluación de la constitución de la Empresa Remesadora y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria.

Artículo 4º - Certificado de depósito a plazo fijo.- La Empresa Remesadora debe presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una entidad de intermediación financiera del país que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI,



a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

Artículo 5° - Publicación.- Una vez que ASFI admita la solicitud para la constitución de la Empresa Remesadora, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruirá al representante legal de los accionistas o socios, según corresponda, la publicación de la solicitud, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6° - Objeciones.- A partir de la publicación efectuada por el representante de los accionistas o socios, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Empresa Remesadora dentro del plazo de quince (15) días calendario. Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento del representante de los accionistas o socios, según corresponda, de la Empresa Remesadora a constituirse, quien contará con un plazo de quince (15) días calendario para salvarlas.

Artículo 7º - Evaluación.- ASFI efectuará la evaluación de la solicitud de permiso de constitución de la Empresa Remesadora, tomando en cuenta la documentación presentada y los antecedentes de los accionistas o socios, según corresponda, respecto a su solvencia financiera e idoneidad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al representante legal de la Empresa en formación, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la información presentada por la empresa solicitante o representante legal.

Artículo 8º - Plazo de Pronunciamiento.- Una vez recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por ASFI y a las objeciones que provengan del público, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - Autorización de la Solicitud de Constitución.- En caso favorable, ASFI emitirá Resolución fundada autorizando la constitución de la Empresa Remesadora e instruirá al representante legal de los accionistas o socios, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La resolución de autorización facultará a los representantes a proseguir con las acciones legales pertinentes.

Artículo 10º - Rechazo de la Solicitud.- En caso desfavorable, ASFI emitirá Resolución



fundada rechazando la constitución de la Empresa Remesadora y luego de notificar al representante de los accionistas o socios, según corresponda, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad efectuado por la ER, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 11º - Causales para el rechazo de las solicitudes.- Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- 1. Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, hayan sido inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero.
- Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, hayan contribuido al deterioro de entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros.
- 3. Que no se demuestre de manera fehaciente la constitución en efectivo del capital mínimo, de sesenta y cinco mil (65,000) DEG.
- 4. Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida.
- 5. Que no se identifique el origen del capital a constituirse.
- 6. Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda se encuentren dentro de los impedimentos señalados en los numerales 6 y 8 del Artículo 2º de la presente Sección.
- 7. Que el estudio de factibilidad económico-financiero, no sustente la viabilidad del proyecto.
- 8. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección.
- 9. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Empresa Remesadora.
- 10. Que no cuente con pre- acuerdos con una o más Empresas constituidas en el Extranjero.
- 11. Que no cuente con un sistema o aplicativo informático que le permita gestionar sus operaciones de remesas y/o giros al interior del país y al exterior de manera segura y adecuada.

Artículo 12º - Validez del Permiso de Constitución.- El Permiso de Constitución tendrá validez de ciento ochenta (180) días calendario, para que en este plazo los accionistas o socios,



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

según corresponda, cumplan con las formalidades para obtener la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13° - Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Durante la vigencia del Permiso de Constitución de la Empresa Remesadora, los accionistas o socios, deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 14° - Licencia de Funcionamiento.- Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo precedente, el representante legal de la Empresas Remesadora, comunicará a ASFI su decisión de iniciar operaciones.

El Director Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

Concedida la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

La Empresa Remesadora por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Licencia de Funcionamiento caducará automáticamente cuando la Empresa Remesadora no inicie actividades dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de inicio de operaciones fijada por ASFI.

Artículo 15° - Caducidad del trámite.- Si dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha en que ASFI admitió la solicitud de permiso de constitución, no se perfecciona la constitución de la ER, por causas atribuibles a sus accionistas o socios, según corresponda, ASFI dictará una Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).



SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA REMESADORA EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Proceso de Incorporación y Adecuación.- Las Empresas Remesadoras constituidas bajo cualquier forma jurídica, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012 y del presente Reglamento, se encuentren en funcionamiento, deber remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), adjuntando lo siguiente:

- 1. Escritura Pública de constitución de Sociedad.
- 2. Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde.
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- 4. Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales y judiciales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los numeral 7.1 y 7.2 del Anexo I.
- 5. Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo VI), documento de autorización individual (Anexo V) y certificado de antecedentes personales y judiciales, emitido por autoridad competente.
- 6. Presentación de Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas o socios, según corresponda, identificando el origen de los recursos según el Anexo VII o Anexo VIII.
- 7. Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan de acuerdo al Anexo IX.
- 8. Remitir copia de los contratos suscritos con la o las Empresas constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior. Así como la documentación que acredite que dichas Empresas se encuentran legalmente constituidas según las leyes de su país de origen y autorizadas por la autoridad competente para prestar el servicio de envío y pago de remesas y/o giros de dinero.
- 9. Remitir copia de los contratos de corresponsalía suscritos con empresas o entidades constituidas en Bolivia, que por cuenta de la Empresa Remesadora realizan la prestación de servicios de envió y pago de remesas y giros.
- 10. Remitir croquis de ubicación de todas las oficinas y agencias

Artículo 2º - Plan de Acción.- La Empresa Remesadora, con la finalidad de lograr la obtención de la Licencia de Funcionamiento, debe remitir a ASFI adjunto a la documentación detallada en el artículo 1º precedente, un Plan de Acción cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder



doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo debe considerar como mínimo lo siguiente:

- 1. Un cronograma que detalle las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 1°, Sección 5 del presente Reglamento.
- 2. Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se debe precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente.
- 4. Adecuación de los registros realizados en el Servicio de Impuestos Nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal y el Registro de Comercio que detallen las actividades principales del giro del negocio, conforme lo establecido en el Artículo 1°, Sección 5 del presente Reglamento
- 5. Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir para alcanzar el capital requerido de Sesenta y cinco mil (65,000) DEG's, en caso de no contar con el mismo. El mismo que deberá estar consignado en el Registro de Comercio.
- 6. Presentar una proyección que considere la posición de activos líquidos diarios en una cantidad igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses.
- Adecuar los contratos de corresponsalías con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en caso de no cumplir con las condiciones mínimas detalladas en el Artículo 8°, Sección 6 del presente Reglamento.
- 8. Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir con aquellos corresponsales nacionales que no se encuentren contemplados en Artículo 10, Sección 5 del presente Reglamento y en el Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
- 9. Detallar las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a Reglamento de Caución de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Capítulo II, Título X de la RNBEF.
- 10. Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar la ER, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda.
- 11. Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo III.

Inicial



Circular ASFI/150/12 (11/12)

- 12. Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo IV del presente Reglamento.
- 13. Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras emitido por ASFI.
- 14. Estructura organizacional adecuada al giro del negocio.
- 15. Presentar la documentación que respalde que la Empresa de Remesa cuenta con un sistema o aplicativo informático que le permita gestionar sus operaciones de transferencias de dinero. Así como los procedimientos relacionados al sistema o aplicativo informático, destinados a gestionar sus operaciones de manera segura.
- 16. Presentar documentos que detallen los políticas de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, en el marco de la normativa e instructivos emitidos por la UIF y demás normativa conexa.

Artículo 3º - Evaluación del Plan de Acción.- ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Empresa Remesadora en proceso de incorporación y adecuación.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Empresa Remesadora, quien deberá remitir un Plan de Acción complementario para la regularización correspondiente. ASFI podrá requerir cuando vea por conveniente aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por esta Autoridad de Supervisión y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 4º - Reporte cumplimiento Plan de Acción.- La Empresa Remesadora en proceso de incorporación, debe enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte trimestral la Empresa Remesadora, con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Acción, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 80%, así como el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Empresa Remesadora y documentación que respalde la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en el Anexo III.



Artículo 5° - Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento.- Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- 1. Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI.
- 2. Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento.
- 3. Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de Sesenta y Cinco mil (65,000) DEG.
- 4. Que no se identifique el origen del capital.
- 5. Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente Sección.

Artículo 6° - Licencia de Funcionamiento.- Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación del Plan de Acción, así como los requisitos exigidos, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Concluido el proceso de inspección, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) mediante Resolución Administrativa, podrá:

- 1. Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes.
- 2. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 7º - Publicación.- La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Empresa Remesadora, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de concluida la publicación.



SECCIÓN 4: PROCESO DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD SECUNDARIA ES EL PAGO Y/O ENVIO DE REMESAS

Artículo 1º - Plan de Acción.- Aquellas empresas que a la fecha de emisión del presente Reglamento, realicen la prestación del servicio de remesas como actividad secundaria, y determinen continuar con la prestación del servicio de remesas, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, una carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), adjuntando un Plan de Acción que contenga un cronograma que detalle las acciones a seguir y los plazos en los que prevé constituir una nueva empresa en el marco de lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 2º - Manifestación de suspensión de la prestación del servicio de remesas.- Las empresas que determinen no sujetarse al plan de acción establecido en el artículo precedente, deben dejar de realizar dicho servicio, a tal efecto deben proceder a modificar su escritura de constitución y demás documentos donde se excluya el servicio de remesas.

La modificación de escritura de constitución y demás documentación legal debe ser remitida a ASFI hasta el 29 de junio de 2013, caso contrario será considerada como actividad financiera ilegal conforme lo establecido en el Artículo 1, Sección 8 del presente Reglamento.



SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA REMESADORA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Operaciones Permitidas.- La Empresa Remesadora que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, puede realizar las siguientes operaciones:

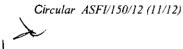
- 1. Envío y pago de remesas al interior y exterior del país.
- 2. Envío y pago de giros a nivel nacional.
- 3. Envío v pago de giros al exterior.
- 4. Compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.
- 5. Cobro de Servicios básicos.

Envío y pago de remesas.- La Empresa Remesadora por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el envío y pago en efectivo de remesas a solicitud de una persona natural en su calidad de ordenante, a favor del beneficiario persona natural dentro del territorio nacional o en el extranjero.

La remesa puede efectuarse en moneda nacional y/o extranjera, a cambio del pago de una comisión.

- Artículo 3º Envío y pago de giros nacionales.- La Empresa Remesadora por cuenta propia puede realizar a solicitud de personas naturales o jurídicas el pago y envío en efectivo de giros dentro del territorio nacional. El giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.
- Artículo 4º -Envío y pago de giros al extranjero.- La Empresa Remesadora, puede por cuenta de una Empresa constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, realizar el pago y envío en efectivo de giros al extranjero a solicitud de personas naturales o iurídicas. El giro puede efectuar en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.
- Artículo 5° -Compra - venta de moneda extranjera.- La Empresa Remesadora por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros,

Asimismo, puede realizar la compra - venta de moneda extranjera a solicitud de terceras personas, previo cumplimiento de lo establecido en la Sección 4 del Reglamento para la Constitución, incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio.



Artículo 6° - Patrimonio.- El patrimonio de una Empresa Remesadora con licencia de funcionamiento, en ningún momento puede ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Empresas Remesadoras están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles administrativos.

Artículo 7º - Posición de Activos Líquidos.- La empresa remesadora debe mantener en activos líquidos una cantidad que permita cubrir el pago de las operaciones relativas a remesas y/o giros. Así como, una posición de activos líquidos diarios cuya cantidad sea igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses.

A tal efecto, deben establecer programas de control y planes de contingencia relacionados a la disponibilidad de fondos, que aseguren su funcionamiento, en caso de que se produzca un descalce temporal de fondos.

Artículo 8° - Suscripción de contrato de servicios con Empresas constituidas en el Extranjero.- La Empresa Remesadora debe suscribir contratos de corresponsalías con Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- Determinación si la empresa Remesadora en Bolivia tiene la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas ó se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus agencias.
- 2. El detalle de las operaciones que puede realizar la Empresa Remesadora en el marco del presente reglamento.
- 3. Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde.
- 4. Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa.
- 5. Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa.
- 6. Determinación del monto y forma de pago la Comisión a ser aplicada por el envío y/o pago de remesa
- 7. Condiciones bajo las cuales se realizará el rembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa Remesadora constituida en el Extranjero.
- 8. Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros.
- 9. Cláusulas de confidencialidad de la información



- 10. Detalle de los servicios a ser contratados
- 11. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes

Centro de llamadas (Call Center).- La Empresa Remesadora debe contar con un centro de llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con la finalidad de que éstos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 10° - Corresponsales financieros de la Empresa Remesadora.- Las Empresas Remesadoras pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas y las operaciones relacionadas a dicho servicio, en el marco del Reglamento para Corresponsales de Entidades Supervisadas de la RNBEF, con las siguientes entidades:

- 1. Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, Fondos Financieros Privados, Instituciones Financieras de Desarrollo y Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.
- 2. Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Corresponsales para Entidades Supervisadas.
- 3. Corresponsales no financieros.

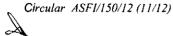
La información actualizada de sus corresponsales financieros, debe estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF).

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- 1. El detalle de servicios a ser contratados
- 2. Cláusulas de confidencialidad de la información
- 3. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos
- 4. Derechos, obligaciones y responsabilidades

Artículo 11º - Modificaciones a los contratos.- La Empresa Remesadora debe comunicar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales financieros o con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en un plazo no mayor a 5 días hábiles administrativos de haber realizado dichas modificaciones.

Artículo 12º - Comprobantes de las operaciones de remesas.- Todas las operaciones o transacciones que realicen las Empresas Remesadoras, deben constar por escrito en los



correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo X.

La Empresa Remesadora, así como sus corresponsales financieros están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 13° - Registro de compra/venta de moneda extranjera.- La Empresa Remesadora que realice transacciones de compra/venta de moneda extranjera, debe emitir el respectivo comprobante. Asimismo, debe implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales financieros realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 14º - Registro contable.- La Empresa Remesadora, así como sus corresponsales financieros deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 15° - Tarifario.- Las Empresas Remesadoras deben establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que estos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y debe estar publicado en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrece.

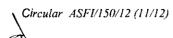
Artículo 16° - Apertura, traslado o cierre de oficina. La Empresa Remesadora para la apertura, traslado o cierre de sus oficinas, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecido en el Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, contenido en el Capítulo XV, Título I de la RNBEF.

Artículo 17° - Horario de atención.- La Empresa Remesadora debe exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo XIII, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 18° - Atención de reclamos.- La Empresa Remesadora debe establecer procedimientos para la atención de reclamos, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario contenido en la RNBEF.

La Empresa Remesadora dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus diferentes agencias y corresponsales, Puntos de Reclamo, con la finalidad de atender los reclamos de beneficiarios o clientes permitiendo el registro, respuesta y administración de los mismos.

Artículo 19º - Información al público.- Las entidades que presten el servicio de remesas y



otras operaciones permitidas detalladas en el presente reglamento están obligadas a informar al público sobre:

- 1. El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos.
- 2. La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional.
- El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia
- 4. Otros términos que se considera pertinentes.

Artículo 20° - Reportes.- La Empresa Remesadora debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 21° - Rectificación de datos de órdenes de pago.- En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando la Empresa Remesadora, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 22° - Manual de procedimientos.- Los mecanismos de control adoptados por las Empresas Remesadoras de dinero, deben plasmarse en un Manual de Procedimientos, aprobado por el Directorio para el caso de Sociedades Anónimas y la asamblea de socios para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual deberá considerar las características propias de cada Empresa y el de sus diferentes servicios y productos.

Este Manual, debe contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal o casa matriz, sucursales, agencias y corresponsales.
- 2. Procedimientos para vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el Manual.



- 3. Procedimientos para el cumplimiento de la política de "Conozca a su cliente".
- 4. Procedimientos para la identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo; y,
- 5. Todos los demás procedimientos que la Empresa supervisada considere pertinente.

El Manual de Procedimientos debe revisarse anualmente y actualizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa Remesadora.

Artículo 23° - Política de gestión de riesgo.- La Empresa Remesadora debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios prestados en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

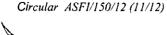
Artículo 24° - Reglamento Interno de Operaciones.- Las Empresas Remesadoras deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente con lo siguiente:

- 1. Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas y/o giros.
- 2. Características de los contratos suscritos con empresas constituidas en el extranjero.
- 3. Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos, que consideren todas las operaciones autorizadas.
- 4. Identificación de condiciones y características de pago de remesas y/o giros internacionales.

Artículo 25° - Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.- La Empresa Remesadora debe aplicar para todos sus servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, deber identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 12, de la presente Sección.

Artículo 26° - Vigilancia.- El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas por el Artículo 328 (numeral 3) de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3°





Inicial

y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

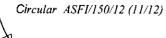
Artículo 27° - Límites por operación.- La Empresa Remesadora, debe aplicar los límites por operación de remesa que establezcan las Empresas constituidas en el Extranjero con las que mantienen relaciones contractuales. Asimismo, en función a sus políticas internas debe establecer límites para operaciones de giros.

Artículo 28° - Medios Tecnológicos de Información y Comunicación.- La Empresa Remesadora para llevar a cabo sus operaciones, debe contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando su infraestructura tecnológica a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 29° - Transporte de dinero.- Para realizar el transporte de dinero entre sus agencias o corresponsales la Empresa Remesadora debe utilizar los servicios de una Empresa de Transporte de Dinero que cuente con licencia de funcionamiento o se encuentre en proceso de incorporación al ámbito de regulación de ASFI.

Artículo 30° - Obligaciones.- La Empresa Remesadora, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Implementar políticas y procedimientos para la identificación de los clientes que hacen uso de sus productos y servicios.
- 2. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación.
- 3. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia.
- 4. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Transferencias Internacionales, y toda la normativa relacionada emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia.
- 5. Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de las Empresas Remesadoras.
- 6. Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones.
- 7. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales.



Título I

- 8. Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Capítulo XV, Título X de la RNBEF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Empresas Remesadoras.
- 9. Contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecidas en el presente Reglamento y conforme lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Seguridad Informática para la Administración de Sistemas de Información y Tecnologías Relacionadas, contenido en el Capítulo XII, Título X de la RNBEF y los Requerimientos de Seguridad para las Órdenes de Pago, establecidos por el Banco Central de Bolivia.
- 10. Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos de sus operaciones.
- 11. Contar con la función de Auditoria Interna dentro de su estructura organizacional.
- 12. Contratar anualmente el servicio de auditoria externa, conforme el Título III de la RNBEF.
- 13. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en el Capítulo XXI, Título IX de la RNBEF.

Artículo 31º - Prohibiciones.- La Empresa Remesadora, esta prohibida de:

- 1. Realizar operaciones no autorizados en el presente Reglamento.
- 2. Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB.
- 3. Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente reglamento
- 4. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas.
- 5. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio.
- 6. Desconocer el lugar de origen y/o destino de los fondos provenientes de las remesas.
- 7. Realizar por cuenta propia, la recepción de depósito de cualquier naturaleza y modalidad ni conceder créditos de cualquier naturaleza, plazos y moneda, u otra operación financiera no autorizada en el presente Reglamento.
- 8. Constituirse en Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 9. Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 10°, Sección 5, del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.
- 10. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.



SECCIÓN 6: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS DE REMESAS

Artículo 1º - Plan de Adecuación del servicio de remesas.- Los Bancos y Fondos Financieros Privados para dar continuidad a la prestación de servicios de remesas, deben presentar un Plan de Adecuación cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar las acciones a seguir para adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2° - Remisión del Plan de Adecuación.- Los Bancos y los Fondos Financieros Privados deben enviar a ASFI reportes bimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Adecuación.

En el último reporte bimestral, con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Adecuación, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 90%.

Artículo 3° - Evaluación de Plan de Adecuación.- ASFI evaluará el Plan de Adecuación, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Banco o Fondo Financiero Privado fijando plazo para su regularización.

Artículo 4° - Operaciones Permitidas.- Los Bancos y Fondos Financieros Privados con licencia de funcionamiento emitida por ASFI, por cuenta propia o por cuenta de Empresas constituidas en el Extranjero en calidad de corresponsales financieros, pueden realizar operaciones de envío y pago de remesas a ser entregadas en moneda nacional o extranjera. Asimismo, pueden realizar la contratación de corresponsales para que a su nombre realicen operaciones de remesas.

Artículo 5º - Suscripción de contrato de servicios con Empresas constituidas en el Extranjero.- Los Bancos y Fondos Financieros Privados pueden suscribir contratos de corresponsalías con Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- 1. Determinación si el Banco o Fondo Financiero Privado tiene la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas ó se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus sucursales o agencias.
- 2. Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde.
- 3. Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa.
- 4. Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa.



- 5. Determinación del monto y forma de pago la Comisión a ser aplicada por el envío o pago de remesa
- 6. Condiciones bajo las cuales se realizará el rembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa constituida en el Extranjero.
- 7. Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros.
- 8. Cláusulas de confidencialidad de la información
- Detalle de los servicios a ser contratados
- 10. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna.- Los Bancos y Fondos Financieros deben considerar dentro del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria el examen de las operaciones de prestación de servicios de remesas.

Centro de llamadas (Call Center).- El Banco y Fondo Financiero Privado debe contar con un Call Center, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con finalidad de que éstos últimos realicen el cobro respectivo.

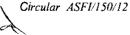
Artículo 8º -Corresponsales financieros.- Los Bancos y Fondos Financieros Privados pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas, con las siguientes entidades:

- 1. Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, Fondos Financieros Privados, Instituciones Financieras de Desarrollo y Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.
- 2. Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Corresponsales para Entidades Supervisadas.

La información actualizada de sus corresponsales financieros, debe estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF).

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- a. El detalle de servicios a ser contratados
- b. Cláusulas de confidencialidad de la información
- c. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas informáticos



- d. Procedimientos operativos
- e. Derechos, obligaciones y responsabilidades

Artículo 9° - Modificaciones a los contratos.- El Banco o Fondo Financiero Privado debe comunicar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales financieros o con las empresas constituidas en el extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado dichas modificaciones.

Artículo 10° - Comprobante de las operaciones de remesas.- Todas las operaciones o transacciones que realice el Banco o Fondo Financiero Privado, deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo X.

El Banco o Fondo Financiero Privado, así como sus corresponsales financieros está en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 11° - Registro de compra/venta de moneda extranjera.- El Banco o Fondo Financiero Privado que realice transacciones de compra/venta de moneda extranjera, producto de la prestación del servicio de remesas, debe emitir el respectivo comprobante. Asimismo, debe implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales financieros realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 12º - Registro contable.- El Banco o Fondo Financiero Privado, debe registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 13º - Tarifario.- El Banco o Fondo Financiero Privado debe establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que estos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y debe estar publicado en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrece.

Artículo 14º - Información al público.- Las entidades que presten el servicio de remesas están obligadas a informar al público sobre:

- 1. El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos.
- 2. La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional.
- 3. El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco



Central de Bolivia, Y

4. Otros términos que se considera pertinentes.

Artículo 15° - Reportes.- El Banco o Fondo Financiero Privado debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 16° - Rectificación de datos de órdenes de pago.- En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando el Banco o Fondo Financiero Privado, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 17° - Política de gestión de riesgo.- El Banco o Fondo Financiero Privado debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios de remesas en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 18° - Reglamento Interno de Operaciones.- El Banco o Fondo Financiero Privado debe contar con un Reglamento Interno de Operaciones el contemple mínimamente con lo siguiente:

- 1. Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas.
- 2. Características de los contratos suscritos con empresas constituidas en el extranjero.
- 3. Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos.
- 4. Identificación de condiciones y características de pago de remesas internacionales.

Artículo 19° - Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.- El Banco y el Fondo Financiero Privado debe aplicar para todos sus servicios relacionados a



remesas, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, deber identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 10, de la presente Sección.

Artículo 20° - Vigilancia.- El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas por el Artículo 328 (numeral 3) de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3° y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Artículo 21° - Límites por operación.- El Banco y el Fondo Financiero Privado debe aplicar los límites por operación, monto o plazo, acordados con las Empresas constituidas en el Extranjero, con las que mantiene relaciones contractuales, según corresponda.

Artículo 22° - Medios Tecnológicos de Información y Comunicación.- Los Bancos y Fondos Financieros Privados para llevar a cabo sus operaciones, debe contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales, con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 23º - Obligaciones.- Los Bancos y Fondos Financieros Privados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación.
- 2. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia.
- 3. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Transferencias Internacionales, y toda la normativa relaciona emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia.
- Incorporar dentro de sus políticas de liquidez, un flujo que permita cubrir sus obligaciones para la prestación de servicios de remesas, acordes al volumen de operaciones.
- 5. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales.



Artículo 24º - Prohibiciones.- El Banco y Fondo Financiero Privado, esta prohibida de:

- 1. Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB.
- 2. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas.
- 3. Desconocer el lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas.
- 4. Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 8°, de la presente Sección y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.
- 5. Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente reglamento.



Inicial

SECCIÓN 7: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA EMPRESA REMESADORA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - Disolución y Liquidación Voluntaria.- Los procesos de Disolución y Liquidación Voluntaria de las Empresas Remesadoras se regirán por el Título III- Capítulo VIII, Sección II, Título III Capitulo IX y normas conexas del Código de Comercio, para tal efecto deberán presentar ante la ASFI los siguientes documentos:

- 1. Para Sociedades Anónimas copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
- Para Sociedades de Responsabilidad Limitada copia legalizada por Notario de Fe Pública de Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios donde conste el acuerdo de disolución y designación del administrador responsable de llevar a cabo la liquidación voluntaria.
- 3. Informe del Gerente General refrendado por Auditor Interno, señalando las causas para la disolución y liquidación de la Empresa Remesadora.
- 4. Balance de cierre de actividades, en el que conste que la Empresa Remesadora no tiene pendiente ninguna obligación emergente de las operaciones autorizada por ASFI.

De no existir observaciones, ASFI comunicará su no objeción para proseguir con el proceso de Disolución y posterior Liquidación Voluntaria conforme al procedimiento señalado en el Código de Comercio, caso contrario, ASFI rechazará dicho proceso hasta que se subsane todas las observaciones.

Artículo 2° - Causales de Liquidación Forzosa o Quiebra.- Serán causales para el proceso de liquidación forzosa o quiebra, cuando la Empresa Remesadora incurra en una o más de las causales establecidas en el Artículo 1489 del Código de Comercio.

Dentro de la causal establecida en el numeral 8 del artículo 1489 del Código de Comercio, se presume el estado de cesación de pagos, cuando vencido el plazo de reposición establecido en el presente Reglamento, el patrimonio sea igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido o se determinará su quiebra cuando no existan o sean insuficientes los bienes o recursos sobre los cuales se puede trabar embargo, las que deberán ser declaradas por autoridad competente.

Artículo 3º - Proceso de Liquidación Forzosa o Quiebra.- ASFI, por las causales señaladas en el artículo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1686 del Código de Comercio, mediante Resolución expresa dispondrá la Liquidación Forzosa Judicial o quiebra de la Empresa Remesadora que incurra en una de las causales señaladas en el artículo anterior, Acompañada del informe técnico – legal que fundamente la misma, con el objeto de que se aplique el proceso de liquidación forzosa o quiebra conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y se revoque la licencia de funcionamiento.



SECCIÓN 8: ACTIVIDAD ILEGAL Y CLAUSURA DE UNA EMPRESA REMESADORA

Artículo 1º - Actividad Financiera Ilegal.- Conforme establece el Artículo 5º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, ninguna persona podrá realizar habitualmente en el territorio de la República, actividades propias de las empresas de servicios financieros, sin previa autorización de constitución y funcionamiento de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Por lo que será considerada como Empresa que realiza actividad financiera ilegal, la que incurran en una o más de las siguientes causales:

- 1. La Empresa Remesadora que no se presente para iniciar el proceso de incorporación y adecuación dentro del plazo establecido en la Sección 10 del presente Reglamento.
- 2. La Empresa Remesadora en funcionamiento que habiendo iniciado el proceso de adecuación, no obtenga Licencia de Funcionamiento como Empresa de Servicio Auxiliar Financiero al incurrir en una de las causales de rechazo establecida en el Artículo 5°, Sección 3 del presente Reglamento.
- 3. La empresa que mantenga como actividad secundaria el pago y envió de remesas y no remita su plan de acción para la constitución de una nueva empresa en el plazo establecido en la Sección 10 del Presente Reglamento.
- 4. La empresa que realice como actividad secundaria el pago y envió de remesas, que habiendo manifestado su intención de suspender la prestación del servicio de remesas, continúe realizando el mismo concluido el plazo establecido en el Artículo 2 de la Sección IV del presente Reglamento.

Artículo 2° - Clausura.- La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de oficio o a denuncia pública presentada en ASFI, previa comprobación de la o las actividades financieras ilegales, conminará a la Empresa Remesadora, a poner término a dichas actividades. De persistir la actividad ilegal o infracción, ASFI, dispondrá mediante Resolución Administrativa, la clausura de sus locales, con la facultad de requerir directamente el apoyo de la fuerza pública, elevando antecedentes al Ministerio Público para el enjuiciamiento de sus socios, accionistas, personeros o representantes legales, según corresponda, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y conforme a reglamentación emitida al efecto.



SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - Responsabilidad.- El Gerente General de la Empresa Remesadora, Banco o Fondo Financiero Privado, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - Infracciones.- Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

1. Empresa Remesadora

- a. Cuando realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento.
- Cuando realice cobros por comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB.
- c. Cuando realice cobros no autorizados al beneficiario de la remesa.
- **d.** Cuando incluya en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas.
- e. Cuando compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio.
- **f.** Cuando desconozca el lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas.
- g. Cuando se constituya en Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera, vulnerando lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.
- h. Cuando contrate corresponsales no autorizados en el Artículo 10°, Sección 5 del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.
- i. Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente.
- j. Cuando no publique en su Oficina Central o Agencia para conocimiento del público y en lugar visible el tarifario vigente.
- **k.** Cuando realice transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean estos ocasionales o habituales.
- 1. Cuando no comunique de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales.



2. Banco y Fondos Financieros Privados

- a. Cuando realice el cobro de comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB.
- b. Cuando incluya en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas.
- c. Cuando desconozca el lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas.
- d. Cuando contrate corresponsales no autorizados en el Artículo 8°, Sección 6 del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.
- e. Cuando realice cobros adicionales no autorizados al beneficiario de la remesa.
- f. Cuando incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente.
- g. Cuando no publique en sus puntos de atención y corresponsales para conocimiento del público y en lugar visible el tarifario vigente.
- h. Cuando realice transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean estos ocasionales o habituales.
- i. Cuando no comunique de manera inmediata operaciones sospechosas o inusuales.

Cuando la Empresa Remesadora, Banco o Fondo Financiero Privado incurra en alguna de las infracciones específicas determinadas precedentemente o las establecidas en el Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones para las Actividades Relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Decreto Supremo No. 910 de 15 de junio de 2011, dará lugar a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Artículo 3° - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.



SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - Adecuación de Empresas Remesadoras.- Las Empresas Remesadoras que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 406/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, se encontraba en funcionamiento, deben obligatoriamente hasta el 28 de junio de 2013, iniciar el proceso de incorporación, adjuntando la documentación detallada en el Artículo 1°, Sección 3 del presente Reglamento, caso contrario ASFI, procederá a su clausura.

Artículo 2° - Adecuación al Plan de Continuidad y Funcionamiento del Banco o Fondo Financiero Privado. Los Bancos y Fondos Financieros Privados que a la fecha de emisión del presente Reglamento presten el servicio de remesas, deben obligatoriamente cumplir con su Plan de Continuidad detallado en el Artículo 1°, Sección 6 del presente Reglamento y adecuar su funcionamiento a lo establecido en la Sección 6 del presente Reglamento hasta el 29 de marzo de 2013.

Artículo 3° - Presentación del Plan de Acción de las Empresas cuya actividad secundaria es el servicio de remesas.- Las empresas que a la fecha de emisión del presente Reglamento se encuentran en funcionamiento, deben presentar el Plan de Acción que establezca la constitución de una nueva Empresa cuya actividad principal sea la prestación del servicio de remesas, según lo establecido en el Artículo 1 de la Sección 4, hasta el 29 de marzo del 2013.



ANEXO I

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESA REMESADORA

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una ER, deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por el Artículo 127º del Código de Comercio.
- 3. En el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
 - 3.1. Nombre.
 - 3.2. Duración.
 - 3.3. Domicilio.
 - 3.4. Objeto.
 - 3.5. Capital y acciones.
 - 3.6. Administración (juntas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos).
 - 3.7. Fiscalización.
 - 3.8. Auditorias, balances, reservas y utilidades.
 - 3.9. Disolución y liquidación.
 - 3.10. Disposiciones especiales.
- 4. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético (Formatos *Word* y *Excel* de *Windows*) que deberán contener al menos, lo siguiente:
 - 4.1. Antecedentes.
 - 4.2. Objetivos.
 - 4.3. Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial.
 - 4.4. Programa general de funcionamiento que comprenda.
 - a. Características de los servicios que prestarán.
 - b. Descripción de los procesos y medidas de seguridad.
 - c. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
 - 4.5. Descripción de la estructura organizacional.
 - 4.6. Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
 - a. Proyecto de Balance de apertura
 - b. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura
 - c. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio.



- 4.7. Proyección de una posición de activos líquidos diarios, el importe a considerar debe ser igual o mayor al monto promedio de las remesas proyectadas para el primer semestre de funcionamiento.
- 4.8. Conclusiones.
- 5. Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda.
- 6. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios auxiliares financieros.
- 7. Los fundadores que sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - 7.1. Certificado de antecedentes personales emitido por autoridad competente para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
 - 7.2. Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
 - 7.3. Declaración patrimonial jurada de los accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según Anexo VII o Anexo VIII.
 - 7.4. Curriculum Vitae según Anexo VI.
 - 7.5. Contrato individual de suscripción de acciones, para el caso de sociedad anónima, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, tanto en el país como en el exterior, cuando corresponda.
 - 7.6. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo V.
- 8. Cuando los fundadores sean:
 - 8.1. Personas jurídicas constituidas en el país, debe remitir la información siguiente:
 - a. Nombre y domicilio de la persona jurídica.
 - b. Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) según Anexo VI y constancia de inscripción del(os) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio.
 - c. Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto.
 - d. Poder original otorgado al representante legal.
 - e. Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio.
 - f. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica.
 - Relación de sus accionistas o socios...
 - h. Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre.
 - Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente, para el caso de sociedades anónimas.



Página 2/4

- j. Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente, para las Sociedades Anónimas.
- k. Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo V.
- l. Copia del acta o resolución del órgano facultado, que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la ER.
- m. Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de acciones, según corresponda, de acuerdo al Anexo VII o Anexo VIII
- 8.2. Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en los incisos del numeral 8.1, remitirán lo siguiente:
 - a. Nombre, dirección y Curriculum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia según Anexo VI y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen.
 - b. Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI.
 - c. Compromiso de sujetarse a las previsiones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° al 423° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.
- 8.3. Entidades Bancarias o Fondos Financieros Privados, deben cumplir con los límites previstos en los artículos 47° y 52° de la LBEF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 8.1 y 8.2 precedentes.
- 8.4. Entidades Financiera constituidas en el exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales 8.1 y 8.2 anteriores, debe remitir lo siguiente:
 - a. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley.
 - **b.** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen.
 - c. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 9. Curriculum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o telecomunicaciones, según Anexo VI.
- 10. Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.



Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

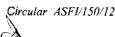


ANEXO II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA REMESADORA

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas, o socios, según corresponda, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Contar con un capital mínimo en efectivo de Sesenta y Cinco mil (65,000) Derechos Especiales de Giro (DEG).
- 2. Remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo.
- 3. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, según corresponda, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente Reglamento
- 4. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal.
- 5. Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo VI), documento de autorización individual (Anexo V) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos.
- 6. Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente.
- 7. Presentación de los Contratos suscritos con una o más Empresas Remesadoras constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior.
- 8. Cumplir con los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo III.
- 9. Presentación del balance de apertura.





ANEXO III

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS REMESADORAS

Las Empresas Remesadoras deben cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. Infraestructura y/o Instalaciones: La infraestructura de las oficinas de las Empresas Remesadoras debe cumplir como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a. Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados.
 - b. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios.
 - c. Mobiliario y espacio para la atención en cajas.

ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la empresa remesadora.

ANEXO IV

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE EMPRESAS REMESADORAS CONSTITUIDAS COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Empresas Remesadoras, constituida como Sociedad Anónima para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Art. 161° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras Texto Ordenado (LBEF).

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- La Empresa Remesadora regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, la LBEF y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 2. Naturaleza.- La Empresa Remesadora es una sociedad anónima y de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LBEF, Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- Nombre.
- Duración.
- Domicilio.
- Objeto.
- Capital y acciones.
- Administración (juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos).
- Fiscalización.
- Auditorias, balances, reservas y utilidades.
- Disolución y liquidación.
- Fusión.
- Disposiciones especiales.
- 3. Objeto.- Realizar envío y pago de remesas al interior y exterior del país, envío y pago de giros a nivel nacional, envío y recepción de giros al exterior, compra y venta de moneda extranjera a clientes y usuarios y cobro de servicios de primera necesidad.



Circular ASFI/150/12 (11/12)

- **4. Operaciones permitidas.-** La Empresa Remesadora podrá realizar las operaciones establecidas en el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Empresas Remesadoras, con las limitaciones establecidas en la misma.
- 5. Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir agencias de cambio en el resto del país previa autorización de ASFI.
- 6. De los accionistas, derechos, obligaciones y otros:
 - **6.1 De los accionistas.-** Será considerado accionista de la Empresa Remesadora, la persona natural o jurídica que se encuentre inscrito en el registro de accionistas de la sociedad.
 - **6.2 Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas hábiles tendrán como mínimo los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio, Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de Empresas Remesadoras y normativa vigente.
- 7. Patrimonio de la Empresa Remesadora.- Conforme lo establecido en la LBEF, el patrimonio neto de la Empresa Remesadora está compuesto por el capital mínimo requerido.
 - 7.1 Capital social para la Empresa Remesadora constituida como sociedades anónimas.- El capital social debe considerar lo establecido por el Art. 238° del Código de Comercio.
 - 7.2 Incremento del patrimonio.- La Empresa Remesadora podrá incrementar su patrimonio a través de:
 - Aporte de nuevos o antiguos accionistas.
 - Capitalización de utilidades y reservas patrimoniales.
- 8. Distribución de Utilidades y Derechos de Crédito: La distribución anual de utilidades y derechos de crédito, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y la LBEF.
- 9. Régimen de Gobierno y Administración.- La Empresa Remesadora debe establecer su estructura considerando como mínimo: juntas generales de accionistas y directores. Asimismo, se debe considerar los siguientes aspectos:
 - a. Atribuciones
 - **b.** Formas de convocatoria
 - c. Quórum en las juntas
 - d. Votos para resoluciones



- e. Determinación de cuartos intermedios Aplazamiento de votación
- 10. Procedimiento de liquidación voluntaria o fusión.- La disolución voluntaria o fusión de la Empresa Remesadora, se requerirá el consentimiento de ASFI y cumpliendo con lo dispuesto por la LBEF y demás normas conexas. La autorización de ASFI será publicada en un diario de circulación nacional.
- 11. Disposiciones generales.- Toda modificación de estatutos debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.

A

ANEXO V

AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural o del representante de la
empresa) con(cédula de identidad) en aplicación del Artículo 11° numeral 9
de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), mediante el presente documento
autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a realizar la
evaluación, indagación y consultas sobre(mi persona / la empresa a la
que represento) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o
privada, nacional o extraniera.

Firma del autorizante

Lugar y fecha.



ANEXO VI

CURRÍCULUM VITAE

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, licenciatura, técnico, bachillerato, etc.

3. Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Instituciones Financieras y/o Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.

Incluir los siguientes aspectos:

- Descripción del tipo de Institución Financiera y/o Empresa de Servicios Auxiliares Financieros.
- Período.
- Descripción de responsabilidades asumidas.
- Descripción de las funciones ejercidas.
- Detallar el número y características del personal dependiente, nombre empleador o inmediato superior y dirección actualizada.
- Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato)

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

5. Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

6. Empresas de las que es miembro:

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece

7. Actividades:

Actividades empresariales, laborables y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

8. Referencias:



De instituciones bancarias, no bancarias y/o empresas de servicios auxiliares financieros con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - La entidad está o ha estado en proceso de regularización.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de intervención.
 - La entidad está o fue objeto de un proceso de liquidación.
- 11. Otros datos relacionados con el trámite, de importancia a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.



ANEXO VII

DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

PARA PERSONAS NATURALES

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS	CI	
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



Titulo I Capítulo XXIII Anexo VII Página 1/7

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Monto
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)	···	3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			-
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la Empresa Remesadora serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Монто

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en los Artículos 2º y/o 3º, Sección 2, Capítulo IV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169º del Código Penal como falso testimonio.

FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE

Lugar y fecha:



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
TOTAL	<u> </u>	

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL		L			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Titulo I Capítulo XXIII Anexo VII Página 4/7

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	REGISTRO EN DERECHOS REALES		NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR
	N°. FOLIO REAL	FECHA	ESTÁ HIPOTECADA)	DEL BIEN
			-	
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			-1		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
-				
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.

Titulo I Capítulo XXIII Anexo VII Página 5/7



I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
 .				
TOTAL	<u> </u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de entidades financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
				<u></u> ,
TOTAL				



M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL	·		
			·

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
			*****	<u> </u>
-			- \	
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
				· · · ·
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
OTAL				

Q. INGRESOS

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	монто
OTAL		



ANEXO VIII

DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS

PARA EMPRESAS

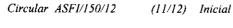
(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN		
LUGAR DE TRABAJO		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	Cl	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

BALANCE GENERAL

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES ANTERIOR A LA DECLARACIÓN)

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		1.	
VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES (F)	•	2.	
MAQUINARIA (G)		3.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		4.	-
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)			
OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	_



Titulo I Capítulo XXIII Anexo VIII Página 1/7



CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	
TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

INGRESOS Y EGRESOS

(Información correspondiente a los últimos 12 meses anteriores a la declaración)

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

Las aportaciones que efectuará el declarante para la constitución de la Empresa Remesadora serán canceladas con los siguientes recursos:

Origen	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Монто	
		79. FULL 8	
· ·			
	-		

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)

Circular ASFI/150/12

(11/12) Inicial

Titulo I Capítulo XXIII Anexo VIII Página 2/7



DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO	
TOTAL			

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TOTAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL			<u> </u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



Circular ASFI/150/12

(11/12) Inicial

Titulo I Capítulo XXIII Anexo VIII Página 3/7

E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)	VALOR
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA		DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
	-				
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL		<u> </u>		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



Circular ASFI/150/12

(11/12) Inicial

I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			<u> </u>	

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable de la valorización, gravámenes que hubieren.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR DEL BIEN
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de entidades financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		
		···
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		<u></u>
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE

Circular ASFI/150/12

(11/12) Inicial

Titulo I Capítulo XXIII Anexo VIII Página 5/7



TOTAL			
		• •	

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas, y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO	
TOTAL					

O. INGRESOS

Circular ASFI/150/12

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (LUGAR DE TRABAJO, TIPO DE INVERSIÓN, ETC.)	MONTO
TOTAL		

"Declaro no haber incurrido directamente, ni a través de empresas de mi propiedad, en las causales descritas en los Artículos 2º y/o 3º, Sección 2, Capítulo IV, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras"

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades

7

(11/12) Inicial

Titulo I Capítulo XXIII Anexo VIII Página 6/7

establecidas en el Art. 169° del Código Penal con	no falso testimonio.
FIRMA DEL DECLARANTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:	



ANEXO IX

DECLARACION JURADA

EMPRESA REMESADORA

La Sociedad
Matrícula de Comercio Nº y Número de Identificación Tributaria
(NIT)
De la constantina del constant
Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha estar realizando las siguientes operaciones:
1)
2)
3)
4)
5)
la presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades stablecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.
irma del declarante
ugar y fecha.



ANEXO X

COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN DE REMESA

Las Empresas Remesadoras, los Bancos y los Fondos Financieros Privados, deben emitir un comprobante por operación de remesa ya sea por pago o envío, que contenga como mínimo la siguiente información:

Datos personales	Comprobante de envío	Comprobante de pago
Lugar y fecha de la operación	✓	~
País y ciudad de emisión.	✓	~
País y ciudad de destino.	√	~
Nombre del ordenante	√	1
Nombre del beneficiario.	✓	1
Dirección del ordenante	√	
Tipo y número del documento de identificación del ordenante	√	
Tipo y número del documento de identificación del beneficiario		*
Concepto	√	✓



Página 1/2

Número telefónico del ordenante y beneficiario	~	✓
Firma del ordenante	✓	
Firma del beneficiario		✓

Datos del envío	Comprobante de envío	Comprobante de pago
Código de identificación único	✓	√
Monto de envío	✓	
Moneda de envío y tipo de cambio aplicado si corresponde.	✓	✓
Cargo del envío	✓	
Moneda de destino	~	✓
Monto a recibir		✓
Nombre del agente.	✓	✓ ·

ANEXO IX

DECLARACION JURADA

EMPRESA REMESADORA

La Sociedad
de Fe Pública, con personalidad jurídica reconocida mediante
Matrícula de Comercio Nº
(NIT)con domicilio legal en
zona, de la ciudad de, legalmente representada
por el (la) (los) señor (a) (es), en virtud del Poder No.
de fecha de de de mate Notario de Fe Pública
•••••
Declara en forma voluntaria y sin que medie ningún vicio del consentimiento, a la fecha estar realizando las siguientes operaciones:
1)
2)
3)
4)
5)
La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Art. 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Art. 169° del Código Penal como falso testimonio.
Firma del declarante
Lugar y fecha.
Eugal y Icona.



ANEXO X

COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN DE REMESA

Las Empresas Remesadoras, los Bancos y los Fondos Financieros Privados, deben emitir un comprobante por operación de remesa ya sea por pago o envío, que contenga como mínimo la siguiente información:

Datos personales	Comprobante de envío	Comprobante de pago
Lugar y fecha de la operación	1	4
País y ciudad de emisión.	√	✓
País y ciudad de destino.	√	*
Nombre del ordenante	√	~
Nombre del beneficiario.	~	~
Dirección del ordenante	✓	
Tipo y número del documento de identificación del ordenante	✓	
Tipo y número del documento de identificación del beneficiario		1
Concepto	✓	✓



Número telefónico del ordenante y beneficiario	✓	~
Firma del ordenante	✓	
Firma del beneficiario		~

Datos del envío	Comprobante de envío	Comprobante de pago
Código de identificación único	✓	✓
Monto de envío	✓	
Moneda de envío y tipo de cambio aplicado si corresponde.	✓	✓
Cargo del envío	√	
Moneda de destino	✓	✓
Monto a recibir		~
Nombre del agente.	✓	~

Título I